



Consejo de Seguridad

Distr. general
27 de mayo de 2014
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana

Nota verbal de fecha 7 de mayo de 2014 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad creado por la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana y tiene el honor de informarle de lo siguiente.

En el párrafo 42 de la resolución 2134 (2014), el Consejo de Seguridad “exhorta a todos los Estados Miembros a que informen al Comité, dentro de los 90 días a partir de la aprobación de la presente resolución, de las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en el párrafo 54 de la resolución 2127 (2013) y los párrafos 30 y 32 de la presente resolución”.

En cumplimiento de esa disposición, Francia desea poner en conocimiento del Consejo de Seguridad los siguientes elementos relativos a las acciones emprendidas en aplicación de la resolución mencionada.

1. Normativa europea

A raíz de las resoluciones 2127 (2013) y 2134 (2014), el 10 de marzo de 2014 la Unión Europea aprobó la decisión 2014/125/PESC del Consejo, por la que se modifica la decisión 2013/798/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana, y el reglamento núm. 224/2014 del Consejo, relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana. Esta decisión y este reglamento son de aplicación inmediata en Francia.

Además de la decisión y el reglamento mencionados, las autoridades francesas sustentan en particular sus decisiones de exportación en criterios determinados en el marco de tratados, convenciones, instrumentos o foros internacionales a los que adhiere Francia, especialmente el criterio 1 de la posición común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares, que versa sobre el “respeto de los compromisos y obligaciones internacionales de los Estados miembros, en particular las sanciones adoptadas por el Consejo de



Seguridad de las Naciones Unidas o la Unión Europea [...]. Se denegará la licencia de exportación si su concesión no es compatible, entre otras cosas, con [...] las obligaciones internacionales de los Estados miembros y sus compromisos de respetar los embargos de armas de las Naciones Unidas, la Unión Europea [...].”

2. Normativa nacional

La normativa francesa relativa al control de las exportaciones de material bélico y material conexo se sustenta en los principios generales de:

- Prohibición, salvo autorización del Estado y bajo su control; este principio, que se justifica por el carácter peculiar del comercio de armas, es de naturaleza legislativa (artículos L2335-2 y 3 del Código de la Defensa);
- Coordinación y concertación interministeriales permanentes: el control de las exportaciones se efectúa bajo la responsabilidad del Primer Ministro.

Por ende, toda solicitud de licencia de exportación de material bélico y material conexo, incluso los dirigidos a un país que sea objeto de medidas restrictivas, se tramita con arreglo a esta normativa, a fin de poner en práctica plenamente las medidas restrictivas previstas especialmente por las Naciones Unidas y la Unión Europea.

Por otra parte, a escala nacional el Comité de Sanciones aún no ha dictado ninguna designación, congelación de activos o prohibición de viajar.
